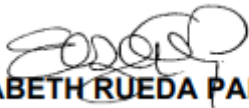


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy seis de mayo de dos mil veinticuatro, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 25 de abril de 2024, hora 2:55 p.m., de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y de cuya decisión renuncia a términos de ejecutoria.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, incoado a través de mandataria judicial por parte de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra los señores CIRO ANDRES BAYONA ALVERNIA y CIRO ALFONSO BAYONA GUERRERO, para resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la declaración de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. respecto de la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2023, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso.

Para resolver lo antes solicitado, debemos remitirnos al inciso primero (1) del artículo 461 del Código General del Proceso, que al tenor literal dice: *“Art.461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Conforme a la anterior premisa normativa y atendiendo que la solicitante se encuentra legitimada para realizar la anterior solicitud por cuanto de acuerdo al poder otorgado se le concedió la facultad para recibir, se colige sin ninguna otra argumentación, que es viable acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación en cita.

En relación con la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a ello, por lo que el despacho ordenará la cancelación de las medidas decretadas en auto de fecha 23 de agosto de 2023, en comunicación que por secretaría se deberá efectuar al Departamento Administrativo de Transporte y Transito de Villa del Rosario N.S. y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S.

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ORDENAR, la cancelación la cancelación de las medidas decretadas en auto de fecha 2023 de agosto de 2023, en comunicación que por secretaría se deberá efectuar al Departamento Administrativo de Transporte y Transito de Villa del Rosario N.S. y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

3º Por la renuncia a la ejecutoria del presente auto, procédase por secretaria de forma inmediata en lo pertinente, una vez notificado el mismo por estado electrónico.

4º. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente providencia, se proceda por secretaría a archivar la presente actuación, dejándose las anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf549f76aed169c55526bda1fc5af7c7ef18617568c5f3e89bb198a23bd50cd**

Documento generado en 06/05/2024 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha veintiséis (26) de abril de 2024, hora 8:01 a.m., de la diligencia de notificación personal virtual de la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago, a la demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G. del P., la cual fue enviada vía mensaje de datos el día diez (10) de abril de 2024, sin que la parte demandada hubiese propuesto dentro del término de ley, esto es, hasta el día 26 de abril de 2024, medio exceptivo alguno, previo filtro en el correo institucional del juzgado, de la dirección electrónica de la demandada, magseba7@gmail.com.

Puerto Santander, seis de mayo de 2024.

La secretaría,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el contenido del mensaje de datos enviado con relación a la realización de la diligencia de la notificación virtual en conformidad con la Ley 2213 de 2022 como el contenido del acápite de notificaciones del escrito virtual de demanda, se observa que sería del caso entrar a proferir auto de seguir la ejecución, si no se observara que la parte demandante a través de su procurador judicial no dio cumplimiento a lo prescrito que establece el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al texto del tenor literal dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*, por lo que no se establece si la dirección electrónica magseba7@gmail.com es la utilizada por la persona a notificar, ni se indica de que forma se obtuvo esa dirección electrónica con las evidencias si es del caso.

Por lo anterior el despacho se abstendrá de continuar con la siguiente etapa procedimental, hasta que la parte demandante subsane el yerro en comentario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Abstenerse de continuar con la siguiente etapa procedimental dentro del presente asunto, conforme a lo antes acotado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bce1f49d3f3f010765c04c48f00312e612b070e19913a7420bd655696efb8**
Documento generado en 06/05/2024 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>